

2027 DECRETO 308/1999, de 19 de noviembre, por el que se declara la delimitación del entorno de protección del Castillo de San Andrés, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

El Cabildo Insular de Tenerife, por Resolución de 2 de marzo de 1994 (B.O.C. nº 23, de 22.2.95), incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Castillo de San Andrés, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. nº 155, de 29.6.85) y Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio (B.O.E. nº 52, de 2.3.94).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo único.- Declarar la delimitación del entorno de protección del Castillo de San Andrés, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de acuerdo con la descripción de la delimitación y ubicación en planos que viene definida por los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar

recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 1999.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

ANEXO I

Delimitación del entorno de protección del Castillo de San Andrés sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Vértice 1: intersección del eje de la Avenida Pedro Schwartz, con la línea imaginaria, prolongación recta del eje del puente peatonal sobre el Barranco de San Andrés.

Vértice 2: intersección del eje de la calle Manga, con la prolongación recta del eje de la calle Balandro.

Vértice 3: intersección del eje de la calle Aparejo, con el eje de la calle Balandro.

Vértice 4: intersección de la línea imaginaria, prolongación recta del eje de la calle Aparejo con la alineación del borde marítimo de la Avenida del Dique.

Vértice 5: intersección de la línea de ribera del mar, con eje del Barranco de San Andrés.

Vértice 6: intersección del eje del Barranco de San Andrés, con el eje del puente peatonal sobre dicho Barranco.



GOBIERNO DE CANARIAS
VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO



ANEXO II

B.I.C.
Monumento
CASTILLO DE SAN ANDRÉS
Santa Cruz de Tenerife
Isla de Tenerife

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN

